

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA Y SANTANDER S.A.S.

per.

Entre los suscritos a saber: ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.142 nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 002463 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero del mismo año, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará la LOTERIA y por la otra FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ LIZARAZO identificado con la cédula de ciudadanía Nº.91.216.665 quien actúa en nombre y representación legal de la persona jurídica denominada BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA Y SANTANDER S.A.S. con NIT 900.682.571-4 quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 y quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan y en lo no prevista en ellas por el Manual Interno de Contratación. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "Contratar el Suministro de combustibles y mantenimiento general para los vehículos que posee la LOTERIA SANTANDER y que se encuentran al servicio de la entidad" atendiendo las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos, documentos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: Los vehículos objeto del presente contrato, se encuentran identificados con las placas OGW 155 y OSA 793, atendiendo las especificaciones establecidas en los estudios previos. CLAUSULA TERCERA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.600.000) MOMEDA CORRIENTE. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los impuestos Departamentales y demás costos en que incurra el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA LOTERIA SANTANDER pagará el valor que se pacte por mensualidades vencidas de consumo en el caso de los combustibles y en el caso del mantenimiento por facturación separada mes vencido por el suministro de piezas a remplazar y/o mano de obra, una vez el contratista haya hecho presentación de la factura y aprobación de la entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO: En ningún caso se realizará anticipos para la ejecución del contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El contrato estará vigente por el periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día 31 de Diciembre de 2015 o hasta agotar el valor presupuestado, lo que ocurra después. PARÁGRAFO: En el caso de que se haya agotado el presupuesto y el contratista continúe suministrando combustibles lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y no habrá lugar a reclamación en contra de la LOTERIA SANTANDER. CLAUSULA SEXTA: - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Para el pago del presente contrato LA LOTERÍA SANTANDER ha efectuado la reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal 00023 expedido el 15 de enero de 2015 que corresponde a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.600.000), de los cuales la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) serán para el consumo de combustibles y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600.000) para el mantenimiento general de los vehículos al servicio de la Entidad. CLAUSULA SEPTIMA- GARANTÍAS. El contrato en su valor total no supera los 15 SMLMV, es más, las facturas se pagarán después de haberse prestado los servicios, por lo que por esa causa se exonera al contratista de presentar póliza de garantía de acuerdo con la facultad establecida en el Manual Interno de Contratación. CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD:- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la LOTERÍA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Manual Interno de Contratación. CLAUSULA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERÍA SANTANDER. CLAUSULA DECIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA- El control y vigilancia en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Subgerente Administrativo de la LOTERIA SANTANDER quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 4. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 5. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 6. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones específicas de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 7. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido del Manual Interno de Contratación y Ley 789 de 2002, así como suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato. 8 Las demás inherentes a la función



G G - 007-10-

encomendada. PARÁGRAFO: El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo, por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la LOTERIA SANTANDER adquiera responsabilidad alguna por tales hechos. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS: Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y/o parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las contenidas en las disposiciones legales que regulan la materia son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar los servicios objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos profesionales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo al contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificado por la ley 1150 de 2.007. PARÁGRAFO: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. e. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, por internet o en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante éste periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos, así como el detalle de los trabajos realizados en los mantenimientos. 2º: Corresponde a la LOTERÍA SANTANDER: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del CONTRATISTA todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO: Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Quedan pactadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad. Por lo tanto cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a ellas en primer lugar y en segundo lugar a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el manual interno de contratación numeral 10. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL: El control fiscal del presente contrato será ejercido por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que regulan la materia. CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de acuerdo con lo previsto en el Manual Interno de Contratación. CLAUSULA VEGESIMA: LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Todas las obligaciones por parte de la LOTERÍA SANTANDER están limitadas a éste contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y la LOTERÍA SANTANDER. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: En los términos del manual interno de contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012. 3.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los diez y siete días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

LOTERIA SANTANDER

ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ

Gerente General

EL CONTRATISTA

FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ LIZARAZO

C.C. Nº 91.216.665